

RV: 1525. CONTESTACIÓN A DEMANDA DE DIVORCIO RADICADO 2020-00160

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 15:48

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO ALVARO ANTIA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS ALVARO ANTIA.pdf; 128-2020 27082020 AdmiteDivorcio1y8 DecretaMedida.pdf; CERT DE PROPIETARIOS MOTO.pdf; HISTORICO MOTO.pdf; cert tradición casa alvaro.pdf; OFICIO A SANDRALORENA BERNAL FIN DE ACUERDO VERBAL DEFINITIVO.pdf; cont arrdmto.pdf; PANTALLAZOS CHATS.pdf; PROYECTO DE ACUERDO PRIVADO DE VOLUNTADES.pdf; poder alvaro y abogado.pdf; comprobante recibido carta a lorena.png; PANTALLAZO CORREO ENVIADO A LORENA CON SOLICITUD.JPG;

Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123

De: t&g estudios juridicos <tygestudiosjuridicos@gmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de septiembre de 2020 14:31**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN A DEMANDA DE DIVORCIO RADICADO 2020-00160

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito dar respuesta a la demanda relacionada en el asunto.

Favor confirmar el recibo a la mayor brevedad posible, sin embargo, se presumirá su recibo de acuerdo con los articulo 21,22,23 de la ley 527 de 1999

Cordialmente



EGAR JULIAN TORRES HURTADO

CC 14.467.598 de Cali

T.P. 183.752 del C.S.J.

 **llegada del cerrajero y abierta de ventana** **no entra la llave a la casa** **PRESENTACIÓN TESTIGOS.mp4** **VIDEO DE LORENA BERNAL.mp4**

Santiago de Cali, Junio 11 de 2020

Señora

SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ

Cali

**ASUNTO: PRECISIONES Y MODIFICACIONES ACUERDO VERBAL
DEL 30 DE MAYO**

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito precisar e informar algunas modificaciones a realizar al acuerdo verbal logrado entre nosotros el día 30 de mayo, cuando me di cuenta que de manera abrupta y clandestina, fui privado del goce de la posesión que ejercía en el predio perteneciente a la sociedad conyugal aun conformada por nosotros.

En la fecha precitada pude constatar que, usted de manera clandestina y premeditada, violentó el candado de la reja y cambió las claves de las chapas de la vivienda, para sustraer todos los bienes muebles que se encontraban adentro e incluso, introducir de manera astuta una persona para habitar el inmueble en calidad de arrendatario.

Cuando llegaron los patrulleros de la Policía Nacional, que usted misma llamó para que hicieran presencia, se acordó que yo le entregaría copia de la llave, con la condición de que usted devolvería todos los enseres domésticos a la casa y usted hizo caso omiso a lo que dijo el señor agente policivo.

A pesar de la molestia que me generó esta actuación arbitraria de su parte, ya que el momento no tenía mis cosas personales, en común acuerdo mediado por la policía, usted me devolvería los enseres inmediatamente, que hasta la actualidad no lo ha hecho, como usted había cobrado el primer canon de arrendamiento, plata según usted la había utilizado en colocar los recibos al día; lo demás, se utilizara para abonar el predial, el cual tampoco lo ha hecho.

Situación que le traería problemas con la futura inquilina si le incumplía, pero con la condición que cada cliente interesado podía ver la casa para su venta, solo con miras en lograr un divorcio de común acuerdo, accedí a la petición del abogado el cual quedamos con el 50% del arriendo del inmueble para cada uno, pero la señora no muestra la casa y le dice a los tres clientes que han ido hasta el momento, no dejándolos ingresar y que la casa no está en venta. Se acordó con ella que la casa se iba a vender, por lo tanto tenía que mostrarla, por este motivo se le pide que permita el ingreso para mostrar la casa o sino que desocupe porque está incumpliendo el acuerdo pactado.

Peticiones aunque yo me viera afectado, porque me dejaría a la deriva, sin tener un tener un techo donde vivir con dignidad y en época de emergencia de salud pública, situación que agrava más su actuación.

El acuerdo constaba de 3 pilares fundamentales:

1. Arrendar el bien y la mitad de los cánones de arrendamiento que nos corresponden se van a destinar, primero para poner al día la casa con el impuesto predial y después como alimentos para nuestro hijo, mientras se vendía la casa y se llegaba a un acuerdo respecto de alimentos y régimen de visitas.
2. La casa sería puesta a la venta, con el conocimiento de la arrendataria lo que incluía el permitir el acceso a las persona que estuviera interesada en la compra de la vivienda, en caso del acuerdo el dinero recibido por la venta del predio sería dividido en partes iguales, después de liquidar la sociedad conyugal y realizar la escritura pública de divorcio de mutuo acuerdo.
3. Los bienes muebles de la sociedad conyugal en general, tanto de los sujetos a registro como de los enseres, se realizaría un avalúo conjunto y se procedería a liquidarlos en partes iguales 50% para cada una de las partes. Este avalúo se realizaría de común acuerdo entre las partes excepto mis cosas personales.

No obstante todo lo anterior, en la tarde del 11 de Junio de 2020 fui con alguien a ver la casa, porque está interesado en comprarla, pero no se me permitió la entrada, aparte de esto, el abogado suyo le expresó a mi abogado, vía

WhatsApp, que usted ya no estaba interesada en vender el bien, a pesar de que fue uno de los puntos, del acuerdo ya mencionado.

En ese orden de ideas, y al ver que lo acordado el 30 de mayo de 2020 solo se está cumpliendo por mi parte y usted no manifiesta ningún interés en cumplirlo o proponer soluciones adicionales, que eviten enfrentamientos entre nosotros, procedo a informarle la decisión que he tomado:

1. El bien seguirá en arriendo durante el término y valor acordado y firmado con la arrendataria de tres meses. El valor que me corresponde del canon de arrendamiento, se me entregara personalmente y/o a la persona que yo autorice, la cual será informada de manera oportuna y conjunta a través de escrito dirigido a la arrendataria.
2. Debido a la situación de urgencia de salud pública mundial y que me encuentro sin trabajo que me permita generar ingresos para satisfacer el mínimo vital y vivir con dignidad, una parte del dinero que me corresponde la destinaré a los alimentos de mi hijo, dinero que depositare en la cuenta de ahorros que usted me informe o en su defecto en una cuenta del banco agrario si usted se niega a realizar la apertura de una cuenta de ahorros para depositar el dinero de alimentos. También cuando lo considere necesario, entregaré los alimentos en especie.
3. En vista del incumplimiento del acuerdo verbal al que habíamos llegado, a las barreras y obstáculos que usted está poniendo para solucionar este asunto, el divorcio, la liquidación de la sociedad conyugal y los alimentos de nuestro hijo, se realizarán a través de demanda en la cual, se invocará el ocultamiento o distracción de los bienes sociales y la causal de abandono de hogar, pretendiendo la declaratoria de la sanción por el ocultamiento de bienes y la declaración de cónyuge culpable, que me permita contar con alimentos, pues como usted bien sabe, yo no cuento con trabajo y me encuentro afiliado a la seguridad social en calidad de beneficiario.

Estas actuaciones tienen circunstancias de agravación, sin mencionar que el desalojo que usted me hizo de manera arbitraria, clandestina y con violencia sobre las cosas, se realizó en época de emergencia de salud pública, lo que se encuentra totalmente prohibido por decreto presidencial y que también lleva consigo sanciones.

Es pertinente informar que, si usted llega a negarse a entregarme los dineros que me corresponden por concepto de canon de arrendamiento, solo confirmará su voluntad de poner trabas a este asunto y sumará en su contra, por lo que la invito a la prudencia, a que usted como abogada analice y sea consciente de los errores que ha cometido pensando de manera visceral y aislada del derecho que estudió por tantos años.

Sin embargo, si en algún momento usted reconsidera su posición y desea retomar las vías de la concertación, por favor hágamelo saber y discutiremos un nuevo acuerdo en el cual los dos quedemos conformes y no tengamos que continuar e incurrir en litigios innecesarios, todo pensando en el bienestar psicológico de nuestro hijo el cual ya es suficiente que se vea afectado por nuestros actos y poder lograr el divorcio de mutuo acuerdo.

ANEXOS

Carta dirigida a la arrendataria donde se le informa que me debe entregar de manera personal la mitad del canon de arrendamiento y/o a la persona que yo autorice para ello, favor firmarla e informarme para yo hacérsela llegar a la inquilina.

Atentamente,

ÁLVARO ANTIA SAAVEDRA
C.C. 16.895.157 de Florida

CAMBIOS AL ACUERDO VERBAL DEL 30 DE MAYO DE 2020

Alvaro Antia <antiaal@gmail.com>
Para: lorenabernal1984@hotmail.com

17 de junio de 2020, 11:29

Buenos días,

Adjunto documentos de su interés

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

2 adjuntos

-  OFICIO A SANDRALORENA BERNAL FIN DE ACUERDO VERBAL DEFINITIVO.docx
21K
-  CARTA A LA INQUILINA.docx
14K

Buenas tardes.

Le escribe Julián Torres, abogado del señor Álvaro Antia, conversamos hace unas horas.

Le escribo para pedirle el favor, si puede conversar con su cliente a fin de que se expida un recibo a nombre de mi cliente, por el valor de \$ 175.000 por concepto de alimentos en favor de su hijo menor, tal y como se había acordado de manera verbal. Quedo atento, muchas gracias.

15:45 ✓✓

Hola dr buenas tardes si sr...estamos revisando a qué cuota de alimentos aplicamos ese pago tendiendo en cuenta que el atraso data de muchos años anteriores apenas tengamos ese dato le enviamos el recibo ...por favor regáleme su correo electrónico para remitirle allí el respectivo recibo

15:52

Gracias 15:52

tygestudiosjuridicos@gmail.com 15:53 ✓✓

Listo dr muchas gracias no hay problema con el recibo apenas tengamos bien claro a qué cuota aplicar el abono se le enviará el recibo muchas gracias de nuevo

15:55

A usted gracias 15:57 ✓✓



Juan Pablo Moralesjcm



Buenos días. 11:10 ✓✓

 Reenviado

AVALÚO COMERCIAL

CASA UNIFAMILIAR
Calle 71A # 1 D 23
Barrio La Rivera
Municipio de Santiago de Cali

AVALUO CASA ALVARO.p...

6 páginas • PDF

11:11 ✓✓

Este es el avalúo del inmueble, par que por favor se lo traslade a su cliente, quedo atento a los comentarios.

11:12 ✓✓

10 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes. 18:39 ✓✓

 Eliminaste este mensaje 18:41

Mañana va ir alguien a ver la casa, para que por favor le informe a su cliente, para que le trasmita a la inquilina, ya le confirmo la hora.

18:44 ✓✓

Buenas noches dr cómo está .. dr mi cliente por el momento no está interesada en efectuar la venta del inmueble , uds pueden llevar gente para que la miren y eso pero finalmente mi cliente no está interesada en la venta por ahora

18:55



Escribe un mensaje



cliente por el momento no está interesada en efectuar la venta del inmueble, uds pueden llevar gente para que la miren y eso pero finalmente mi cliente no está interesada en la venta por ahora

18:55

Muchas Gracias buena noche

18:55

No entiendo, la venta no fue el acuerdo verbal al que se llegó y además el afán su cliente. Porque cambio de parecer?

19:0

11 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes. Para informarle que los inquilinos no permitieron mostrar el inmueble, incumpliendo con el contrato de arrendamiento.

15:7

Buenas tardes dr los contratos de arrendamiento son para la vivienda y habitación del inquilino y su grupo familiar no para mostrar los bienes más cuando por el momento ya le hemos indicado que la propiedad no está en venta x parte de mi cliente dr

15:19

Si hay lugar a la venta oportunamente se le indicará a su cliente si hay lugar a ello

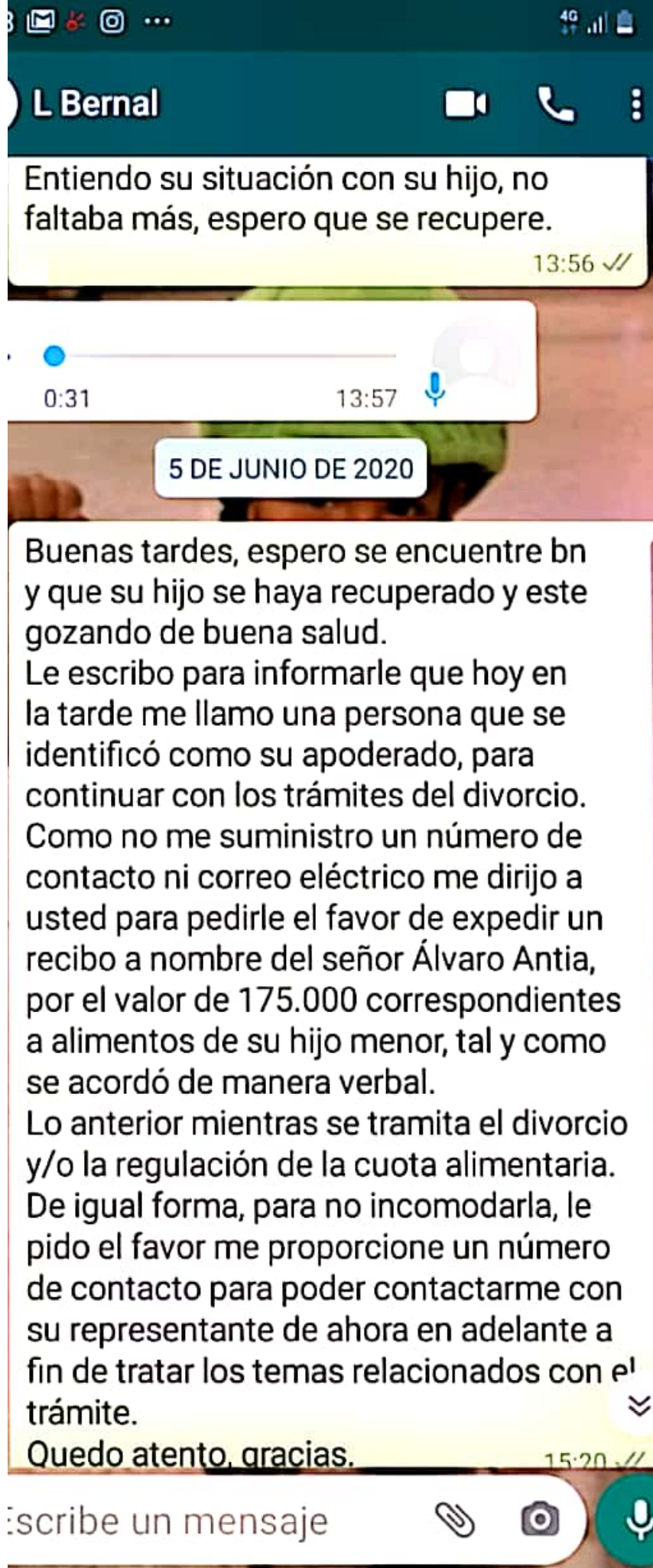
15:19

Gracias dr buena tarde

15:19

😊 | Escribe un mensaje





  **L Bernal**

se acordó de manera verbal.

Lo anterior mientras se tramita el divorcio y/o la regulación de la cuota alimentaria.

De igual forma, para no incomodarla, le pido el favor me proporcione un número de contacto para poder contactarme con su representante de ahora en adelante a fin de tratar los temas relacionados con el trámite.

Quedo atento, gracias.

15:20 ✓✓

Buenas tardes, ya le envío el contacto

15:22

[315 4245017](tel:3154245017), Juan Pablo Morales

15:23

Todo con él, muchas gracias

15:24



Escribe un mensaje



1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

Q

W

E

R

T

Y

U

I

O

P

A

S

D

F

G

H

J

K

L

Ñ



Z

X

C

V

B

N

M



!#1

,

Español (US)

.





L Bernal



Recuerde que ahora vamos a ir co la perito para el avalúo del inmueble, porfavor tener el contrato de arrendamiento con los soportes, razón del acuerdo y definir el hogar de las mascotas y/o autorización al señor Álvaro, para que las pueda entregar en adopción. Gracias.

13:50 ✓✓



0:51

13:52



Nadie la está presionando, lo que pasa es que mi forma de trabajar es bastante diligente.

13:55 ✓✓



Escribe un mensaje



1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

Q

W

E

R

T

Y

U

I

O

P

A

S

D

F

G

H

J

K

L

Ñ



Z

X

C

V

B

N

M



!#1

,

Español (US)

.



0:31

13:57



5 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes, espero se encuentre bn y que su hijo se haya recuperado y este gozando de buena salud.

Le escribo para informarle que hoy en la tarde me llamo una persona que se identificó como su apoderado, para continuar con los trámites del divorcio. Como no me suministro un número de contacto ni correo electrónico me dirijo a usted para pedirle el favor de expedir un recibo a nombre del señor Álvaro Antia, por el valor de 175.000 correspondientes a alimentos de su hijo menor, tal y como se acordó de manera verbal.

Lo anterior mientras se tramita el divorcio y/o la regulación de la cuota alimentaria. De igual forma, para no incomodarla, le pido el favor me proporcione un número de contacto para poder contactarme con su representante de ahora en adelante a fin de tratar los temas relacionados con el trámite.

Quedo atento, gracias.

15:20 ✓✓

L Bernal



Solo hay 1 video ? 11:30 ✓✓

Del ingreso, si 13:10

Hay falta 13:10

No me deja enviarlo completo 13:10

Le pido el favor que me lo envíe, también la dirección de notificaciones del arrendatario y deudor solidario: dirección, teléfono y correo electrónico.

13:13 ✓✓

De la arrendataria sería la dirección del trabajo

13:13 ✓✓

Ok 13:23

Usted tiene cuenta de ahorros? 13:41 ✓✓

No 13:43

Aún no tengo 13:44

Hola buenas tarde, estoy pendiente de las direcciones, para incluirlas en el contrato y enviartelo, para que lo firmen.

16:25 ✓✓

Buenas tardes, al igual que ud estoy pendiente de que me envíen los datos, apenas me los hagan llegar se los reenvío

16:38

Escribe un mensaje





L Bernal



0:32

14:29



Ok, ya te confirmo 14:33 ✓✓

2 DE JUNIO DE 2020

Buenos días 11:12 ✓✓

3 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes 13:21 ✓✓

El día de ayer le envíe el proyecto de acuerdo, para la liquidación de la sociedad conyugal, ya tuvo la oportunidad de revisarlo?

13:24 >>



Escribe un mensaje



1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

Q

W

E

R

T

Y

U

I

O

P

A

S

D

F

G

H

J

K

L

Ñ



Z

X

C

V

B

N

M



!#1

,

Español (US)

.



  L Bernal

31 DE MAYO DE 2020

Ok 19:37 ✓✓

Disculpe, pero no encuentro los cambios,
me podría decir cuales fueron ? 20:18 ✓✓

Fueron dos, referente a las fecha 20:18

Si hay una clausula donde se especifica
que si se vende el inmueble, no hay que
modificar la fecha inicialmente pactada

20:18

Eso querría decir que no voy a recibir nada
de alimentos 20:19



1:47

20:22 ✓✓



1:05

20:29



0:24

20:29



1 DE JUNIO DE 2020

Buenos días. 09:27 ✓✓

Buenos dias 09:35

No alcance a contestar 09:36

Julian, hazme un favor 10:08



Escribe un mensaje



L Bernal



Ok, gracias. 16:40 ✓✓

Reenviado

Calle 35AN # 3n - 131 prados del norte.

17:20

Codeudor 17:20

Reenviado

Carrera 7P # 72 - 05 17:20

Arrendataria 17:21

Teléfono y e-mail 17:22 ✓✓

3165216954 17:24

La señora liliana no tiene telefono en este momento

17:25

Lo tiene dañado 17:25

Los correos ya me los envias 17:25

Mauriciogiraldo110@gmail.com 17:27

Reenviado

Meliarca92@gmail.com 17:44

Ya te envié el contrato 18:37 ✓✓

Si, ya lo lei 18:38

Ya te envio el cambio 18:38

Julian, ya te lo reenvie 19:29



Escribe un mensaje



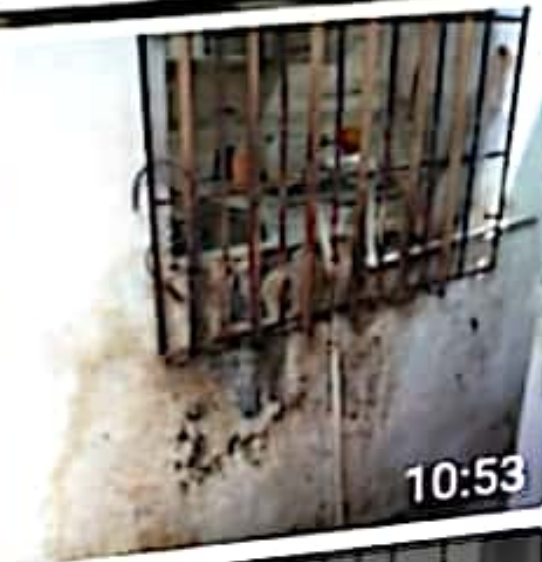
Buenos días 09:11

Espero que este bien 09:11

Ayer le envié el contrato pero sin modificaciones 09:11

Tuve un inconveniente y no pude enviárselo en el tiempo que le dije 09:12

Mauricio Giraldo Montoya
CC 16.798.022 10:27



Solo hay 1 video ? 11:30

T & G ESTUDIO JURÍDICO

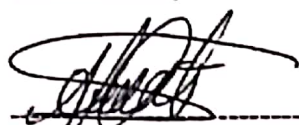
CALLE 30 # 48-06
311 313 76 32 - 316 623 87 93
tygestudiosjuridicos@gmail.com
Cali

PODER ESPECIAL

ALVARO ANTÍA SAAVEDRA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada con la C.C. 16.895.157 de Florida, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 14.467.598 de Cali y portador de la T.P. 183.752 del C.S.J. para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO DE DIVORCIO, SEPARACIÓN DE BIENES Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, de mutuo acuerdo o por medio de un proceso contencioso.

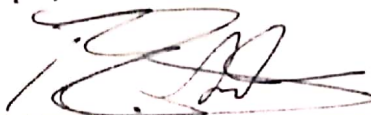
El presente poder además confiere las facultades de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, suscribir acta, todas las establecidas en el artículo 77 del C.G.P. y en general todas las necesarias para el buen cumplimiento de los fines del presente mandato.

Atentamente,



ALVARO ANTÍA SAAVEDRA
C.C. 16.895.157 de Florida

Acepto,



EDGAR JULIAN TORRES HURTADO
C.C. 14.467.598 de Cali
T.P. 183.752 del C.S.J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1265

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Cali, compareció:
ALVARO ANTIA SAAVEDRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016895157 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



67sflt9jc554

01/06/2020 - 09:35:29:872



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notaria diecinueve (19) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 67sflt9jc554

NOTARIA
Santiago de Cali
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI



ACUERDO PRIVADO DE VOLUNTADES

Entre los suscritos a saber, de una parte, la señora **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la C.C. 31.305.493 de Cali Y de otra parte el señor **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. 16.895.157 de Florida, personas hábiles para contratar y obligarse, en pleno uso de sus facultades legales, se han reunido el día de hoy, para celebrar el presente acuerdo de voluntades que se registrá de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Las partes de este instrumento contrajeron matrimonio civil el día el día diecisiete (17) de Noviembre de 2005, registrado en la Notaría 16 de Cali (Valle), Indicativo serial número **4095453**.

SEGUNDO: De la unión de la pareja, procrearon al menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL** quien nació el día 12 de Noviembre de 2004, identificado con el TI 1.109.662.230.

TERCERO: Durante la vigencia de la sociedad conyugal, adquirieron bienes discriminados de la siguiente manera:

a) BIENES INMUEBLES

Lote y casa de habitación ubicada en la Calle 71 A No. 1 D 23, Barrio La Rivera 1, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 370 - 142422, cuyos linderos y especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 2543 del 23 de Septiembre de 2014, emanada de la Notaria 13 del circulo de Cali.

b) BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO

VEHÍCULO TIPO:	MOTOCICLETA	MARCA:	AKT
LINEA:	AK110SII	MODELO:	2011
COLOR:	NEGRO	No MOTOR:	152FMHIA019682
CHASIS:	9F2A11105BBC00147	VIN:	9F2A11105BBC00147
CILINDRAJE:	107	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
PLACA:	EGY30C		

c) BIENES MUEBLES

- Nevera Mabe 380 Lts año 2005
- Estufa a gas con alacena 2014
- Olla pitadora 2014
- Licuadora
- Utensilios de cocina
- Lavadora 16-15 Lbs 2008
- Juego de Sala 2014
- Comedor 2005
- Libros y enciclopedias
- Televisión (modelo) 2005

- Equipo de sonido 2014
- Escritorio en L
- Computador de mesa (Lenovo) 2014
- Cama y colchón principal 2016
- Cama y colchón niño
- Armario 2005
- Silla estar
- Celular (modelo)

CUARTO: La relación se terminó y se desea cesar los efectos del matrimonio civil realizando el correspondiente divorcio y liquidación de sociedad conyugal, en el cual se regulen también los alimentos del menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**, para lo cual se proceden a estipular las condiciones que se plasmaran en la escritura pública que extinga los efectos del matrimonio, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Posterior a la venta y registro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 - 142422, Celebrar divorcio y liquidación de la sociedad conyugal **ANTIA – BERNAL**, en ceros, donde no se incluyan los bienes descritos en el numeral TERCERO, de los antecedentes, puesto que, de los mismos se procederá de la siguiente manera:

BIENES INMUEBLES

- a) El lote y casa de habitación ubicada en la Calle 71 A No. 1 D 23, Barrio La Rivera 1, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 370 – 142422, se pondrá a la venta, previo acuerdo del precio, de acuerdo con el peritaje que se realice, y el valor del mismo se dividirá en partes iguales 50% para cada una de las partes.
- b) El valor de los honorarios del perito que realice el avalúo del bien inmueble será asumido por partes iguales entre los intervinientes en este acto privado.
- c) Los gastos notariales y de registro que se generen de la venta del inmueble serán sufragados, de acuerdo con lo que se estipule en la respectiva promesa de compraventa.
- d) Mientras se logra la venta del inmueble anteriormente descrito, se entregara en arriendo a la señora **LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA**, identificada con la C.C. 38.655.304 DE CALI, durante un término de tres meses, contados a partir del 25 de mayo del 2020 hasta el 25 de agosto del 2020, término que podrá ser prorrogado, si no se ha efectuado la venta del inmueble, el valor del canon será de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE** (\$ 350.000 Pesos M.cte)
- e) El valor que se recaude del arriendo del inmueble se destinará, primero, a pagar el impuesto predial y después, para los alimentos del menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**

BIENES MUEBLES EN GENERAL

- a) De todos los bienes muebles, tanto de los sujetos a registro como de los enseres, se realizara un avalúo conjunto y se procederá a liquidarlos en partes iguales 50% para cada una de las partes. Este avalúo se realizará de común acuerdo entre las partes.

Parágrafo: Se podrá establecer que, la cuota o parte de los dineros que le corresponden al señor **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, correspondiente a la liquidación de los bienes muebles sean abonados por un término definido a los alimentos de su menor hijo **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**.

SEGUNDO: Se otorgará poder al señor **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO**, para que en nombre y representación de las partes, se eleve la correspondiente escritura pública de divorcio, liquidación de sociedad conyugal y cuota alimentaria del menor.

TERCERO: El cuidado, la custodia y representación personal del menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**, quedará a cargo de la señora **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, sin embargo, tendrán la responsabilidad compartida de su menor hijo con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

CUARTO: En la escritura pública de divorcio y liquidación de sociedad conyugal quedará regulado el régimen de visitas y alimentos del menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**, los cuales serán concertados previamente por las partes, de acuerdo con las necesidades del menor y la capacidad adquisitiva del padre.

QUINTO: De igual forma se dejará expreso que:

- Las partes renuncian de manera expresa a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.
- Las partes se comprometen a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y, a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

SEXTO: Los gastos que se generen de la escritura pública de divorcio y liquidación de sociedad conyugal **ANTIA BERNAL**, serán asumidos en proporciones iguales entre las partes de este instrumento.

SÉPTIMO: Los honorarios del señor **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO**, serán asumidos en su totalidad por el señor **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, los cuales serán pagaderos al momento del recaudo del dinero de la venta del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 - 142422.

OCTAVO: Cualquier modificación y/o adición al presente acuerdo tendrá que constar por escrito y con la firma de ambas partes.

NOVENO: La parte que incumpla con lo aquí pactado, pagara a la otra la suma equivalente al 10% del total de la venta del bien inmueble.

DECIMO: Las partes manifiestan que han leído en su integridad el presente acuerdo y en señal de aceptación, lo suscriben el día de hoy..... de junio de 2020, en dos ejemplares de igual valor.

Las partes,

LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA
C.C. 31.305.493 de Cali

ALVARO ANTIA SAAVEDRA
C.C. 16.895.157 de Florida

T&G ESTUDIO JURÍDICO

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32 – 316 623 87 93

tygestudiosjuridicos@gmail.com

Cali

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

DEMANDADO: **ALVARO ANTÍA SAAVEDRA**
DEMANDANTE: **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**
REFERENCIA: **2020-00160**
ASUNTO: **DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**

EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la parte demandada, según consta en el poder que se anexa, por medio del presente escrito, me permito descorrer traslado de la demanda, interponer excepciones previas y de merito, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Parcialmente cierto, ya que si bien es cierto al momento de que la demandante se fue para Chile sí vivían en el mismo domicilio. Es necesario aclarar, que la demandante vive en otra vivienda desde que llegó al país en diciembre del año pasado, y quien ejercía la posesión pacífica e ininterrumpida del bien inmueble perteneciente a la sociedad conyugal era mi representado, hasta que fue desalojado con violencia sobre las cosas, mientras se encontraba ausente. La demandante de manera violenta y clandestina, dañó un candado, las cerraduras, cambió las chapas, sacó y ocultó todos los bienes muebles, con el fin de alquilar el inmueble a la señora **LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA**, identificada con la C.C.38.655.304 De Cali.

SÈPTIMO: Así se desprende del escrito de poder conferido por la accionante.

OCTAVO: No me consta

PRETENSIONES DE LA DEMANDADA

PRIMERO: De acuerdo totalmente con la pretensión de Decretar el DIVORCIO CIVIL entre las partes.

SEGUNDO: De acuerdo parcialmente, ya que, es necesario que se tenga en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal, el proceder de la demandante al desalojar al demandado de manera clandestina y con violencia sobre las cosas y que, al momento de realizar la precitada liquidación de la sociedad conyugal, se sancione a la señora **SANDRA LORENA BERNAL**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1824 el código civil.

TERCERO: De acuerdo totalmente.

CUARTO: Se debe probar la cuantía pretendida por la demandante, ya que, en la subsanación de la demanda, la demandante solicita una cuota de \$400.000, sin realizar una relación de los gastos en los que incurre para la manutención del menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**, no aporta ningún recibo, ni prueba siquiera sumaria que permita establecer dicha cuantía, además, se debe tener en cuenta que mi cliente no cuenta con trabajo desde hace varios meses, aunado a la difícil situación económica por causa de la pandemia y por supuesto, el desalojo del que fue víctima mi prohijado por parte de la demandante, que lo dejó sin un lugar donde vivir y sin los bienes muebles que le proveían una vida digna y estable, por lo tanto, se debe establecer la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento del menor, de acuerdo con lo que resulte probado.

QUINTO: De acuerdo totalmente

SEXTO: De acuerdo totalmente.

SÉPTIMO: No se comparte esta pretensión, debido a que la parte que ha demostrado siempre ánimo conciliatorio y ha querido darle celeridad a este trámite es la parte demandada. Incluso, después de los abusos sufridos, mi cliente por petición de la demandante llegó a un acuerdo verbal que incluía el alquiler y la venta del bien inmueble, la devolución de los muebles sustraídos por la demandante y la liquidación de la sociedad conyugal, y fue precisamente la demandante quien decidió incumplirlo, tal y como se probará. Fue por esta razón, que mi cliente decidió radicar demanda de divorcio, la cual le correspondió conocerla al **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo el radicado No. **76001 31 10 014 2020-00128-00**, la cual ya fue admitida y notificada a la parte accionante de esta acción.

Por otra parte, en la notificación realizada por la demandante no se adjuntó el auto de admisión de la demanda proferido por el juez, lo que claramente representa la nulidad por indebida notificación establecida en el artículo 133 Numeral 8 del Código General del Proceso y en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, pero con el fin de que los principios de

T&G ESTUDIO JURÍDICO

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32 – 316 623 87 93

tygestudiosjuridicos@gmail.com

Cali

economía y celeridad procesal se vean reflejados dentro este proceso y poder cumplir con el mandato que me ha conferido mi cliente, no se alegará dicha nulidad y por el contrario, es de nuestro interés que se surta el proceso lo más ágilmente posible.

EXCEPCIONES DE FONDO

ABANDONO DE HOGAR

En este asunto la causal configurada para el trámite de divorcio, corresponde al abandono de hogar, la cual se dio, cuando la demandante decidió irse para Chile y establecer una nueva relación sentimental.

OCULTAMIENTO DE BIENES

Como quedará probado, la demandante acudió a vías de hecho con el fin de defraudar la sociedad conyugal, motivo por el cual esta excepción debe ser declarada e imponer las sanciones correspondientes de que trata el artículo 1824 del código civil.

PRUEBAS

Aparte de las pruebas documentales aportadas por la demandante, apporto las siguientes:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble perteneciente a la sociedad conyugal ubicado en la Calle 71 A No. 1 D 23, Barrio La Rivera 1, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 370 – 142422.

2. certificado de libertad y tradición del vehículo automotor tipo motocicleta

MARCA: AKT

LINEA: AK110SII

MODELO: 2011

COLOR: NEGRO

No MOTOR: 152FMHIA019682

CHASIS: 9F2A11105BBC00147

VIN: 9F2A11105BBC00147

CILINDRAJE: 107

COMBUSTIBLE: GASOLINA

PLACA: EGY30C

3. Copia del contrato de arrendamiento firmado por las dos partes con la señora LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA

4. Pantallazos de chats con la demandada y su abogado donde se visualiza y se prueba el acuerdo verbal logrado con la demandada y el posterior incumplimiento del mismo.

5. Proyecto de acuerdo para dejar por escrito el acuerdo verbal logrado, que nunca fue respondido ni aceptado por la demandada.

T&G ESTUDIO JURÍDICO

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32 – 316 623 87 93

tygestudiosjuridicos@gmail.com

Cali

6. Video realizado por la demandada al ingresar al bien inmueble cuando mi representado no se encontraba donde se ven todos los muebles y enseres que tenía mi prohijado dentro del mismo.
7. Videos realizados por mi representado al ingresar a la vivienda donde se ve que sus bienes muebles ya no están
8. Copia de la carta con la solicitud realizada a la demandada del cambio en el acuerdo respecto de los dineros de arrendamiento.
9. Pantallazo del correo enviado con la solicitud relacionada en el numeral anterior y copia de la guía con el recibido en físico a de la misma.
10. Copia de auto por medio del cual el juzgado 14 admite demanda de divorcio interpuesta por mi representado y decreta medidas cautelares en contra de la demandante.

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito que se cite a Victoria Figueroa identificada con cc 27.127.108, correo electrónico: victoriafigueroa1981@gmail.com, dirección: Kr1c#72-13, teléfono: 3184896370, quien declarará sobre el matrimonio y la separación de cuerpos de las partes por la ida a Chile de la demandada.

Edgar Penagos Reyes identificado con cc 16.669.515 de Cali, correo electrónico: puchope2@gmail.com, dirección: Transv 25b # 25-155, teléfono: 304 5947922, quien declarará sobre el desalojo sufrido por mi cliente y el ocultamiento de los bienes que tenía en la vivienda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete un interrogatorio de parte el cual deberá ser absuelto por la señora **SANDRA LORENA BERNAL**, para que declare acerca de los hechos relacionados en esta contestación de la demanda, en la fecha y hora para la audiencia que señale el despacho.

ANEXOS

1. Poder con el que actúo
2. Todos los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

T&G ESTUDIO JURÍDICO

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32 – 316 623 87 93

tygestudiosjuridicos@gmail.com

Cali

NOTIFICACIONES

El demandado recibirá las notificaciones en la calle Calle 30·4B-06, teléfono: 312 7726572, e-mail: antiaal@gmail.com

La demandante: recibirá las notificaciones en la cra 1 C1 #71-87 B/ San Luis, e-mail: lorenabernal1984@hotmail.com, teléfono: 313 553 80 01

El suscrito las recibirá en la Calle 30·4B-06, teléfono: 311 313 76 32, e-mail: tygestudiosjuridicos@gmail.com.

Atentamente,



EDGAR JULIAN TORRES HURTADO

C.C. 14.467.598 de Cali

T.P. 183.752 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto:	839
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00128-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ALVARO ANTÍA SAAVEDRA
Demandada:	SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de DIVORCIO promovida por ALVARO ANTÍA SAAVEDRA contra SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, acreditas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

Solicita la parte demandante se decreten las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los siguientes bienes: i) bien inmueble ubicado en la Calle 71A N° 1D-23 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-142422 de la ORIPC; ii) motocicleta marca AKT modelo 2011 de placas EGY 30C; y iii) embargo y secuestro del canon de arrendamiento que produce el inmueble antes descrito.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Frente a la solicitud de **embargo y secuestro del inmueble y el vehículo**, conforme al contenido del ordinal primero del artículo 598 del CGP, se accederá al decreto de la medida cautelar deprecada por ser bienes sujetos a registro que están en cabeza de la parte contraria, advirtiéndose que se debe arrimar prueba de la inscripción del embargo. Y una vez materializado lo anterior se procederá con el secuestro de aquellos.

De la solicitud de **embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento** se accederá al decreto de la medida, y en este sentido se ordenará al arrendador depositar en la cuenta de esta Dependencia los cánones de arrendamiento.



Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar a la arrendataria señora LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA quien es la inquilina del bien inmueble con folio de matrícula N° 370-142422 de la ORIPC, para que consigne los dineros producto del canon de arrendamiento a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 7600112033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Librar por secretaría el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

Igualmente, se le previene a la arrendataria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones prevista en el art. 44 CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO por las causales 1 y 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por el señor ALVARO ANTÍA SAAVEDRA contra SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, según el numeral 10 del artículo 82 del CIA, para que intervenga en defensa de los derechos del menor de edad JEAN PAUL ANTÍA BERNAL.

QUINTO: CITAR a la Procuradora Judicial adscrita a este Despacho como Agente del Ministerio Público a fin de que intervenga en interés del menor de edad JEAN PAUL ANTÍA BERNAL.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble que a continuación se relaciona:

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-142422, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad de los señores ÁLVARO ANTÍA SAAVEDRA, identificado con CC N° 16.895.157 y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, identificada con CC N°31.305.493.

Por la Secretaría librar el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas EGY 30C marca AKT, modelo 2.011 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Florida, bien de propiedad de la señora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, identificada con CC N°31.305.493.

Por la Secretaría librar el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el bien mencionado para proceder a materializar la medida de secuestro.

NOVENO: DECRETAR el embargo de los cánones de arrendamiento del bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-142422 de la ORIPC. Para el efecto la arrendataria señora LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA identificada con la CC 38.655.304, deberá consignar el canon de arrendamiento a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta No. 7600112033014 del Banco Agrario de Colombia.



Librar por secretaría el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

Igualmente, se le previene a la arrendadora que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a las sanciones prevista en el art. 44 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : EGY30C

Expedido el 05 de julio de 2020 a las 01:40:39 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	31305493	SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ	25/06/2010	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191224507526587214

Nro Matrícula: 370-142422

Página 1

Impreso el 24 de Diciembre de 2019 a las 12:50:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 30-11-1982 RADICACIÓN: 1982-30991 CON: CERTIFICADO DE: 26-11-1982

CODIGO CATASTRAL: 760010100060700030028000000028 COD CATASTRAL ANT: 760010106070003002800000028

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA Y EL LOTE DONDE ESTA CONSTRUIDA, CON UN AREA DE 51.30 M2., Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 9.50 MTS. CON LOTE #4, DE LA MISMA MANZANA; SUR, EN 9.50 MTS. CON LOTE #2, DE LA MISMA MANZANA; ESTE EN PARTE EN LONGITUD DE 0.65 MTS. CON LOTE #7, Y EN PARTE EN LONGITUD DE 4.75 MTS. CON LOTE #21., DE LA MISMA MANZANA; OESTE EN 5.40 MTS. CON LA CALLE 71-A, DE LA NOMENCLATURA DE LA URBANIZACION. EL AREA CONSTRUIDA ES DE 38,66 M2 APROXIMADOS (680-73).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 71A 1-D-23

1) LOTE 3 MANZANA 18 URBANIZACION LA RIVERA 1 ETAPA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1178 del 28-02-1975 NOTARIA 2. de CALI

VALOR ACTO: \$66,929.38

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL"

DE: "MURRLE & RODAS LIMITADA"

A: DUQUE DE VELEZ MARTHA LUCIA

A: VELEZ PADILLA RAMON ELIAS

X

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-11-1988 Radicación: 1988-66756

Doc: ESCRITURA 9866 del 26-10-1988 NOTARIA 2. de CALI

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE VELEZ MARTHA LUCIA

A: ARISTIZABAL DE BARONA ALBA ROSA

A: BARONA RIZO EDGAR

A: VELEZ PADILLA RAMON ELIAS

CC# 31205940 X

CC# 20192132

CC# 116589

CC# 14956842 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-1990 Radicación: 1990-44806

Doc: ESCRITURA 6318 del 14-07-1990 NOTARIA 10. de CALI

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No. 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191224507526587214

Nro Matrícula: 370-142422

Página 2

Impreso el 24 de Diciembre de 2019 a las 12:50:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC. # 9866.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL DE BARONA ALBA ROSA

DE: BARONA RIZO EDGAR

A: DUQUE DE VELEZ MARTHA LUCIA

A: VELEZ PADILLA RAMON ELIAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-06-1995 Radicación: 1995-47257

Doc: ESCRITURA 1141 del 16-03-1995 NOTARIA 2. de CALI

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE VELEZ MARTHA LUCIA

DE: VELEZ PADILLA RAMON ELIAS

A: BORRERO CEDEVO MYRIAM

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

VALOR ACTO: \$8,000,000

CC# 31205940

CC# 38999495

CC# 38999495 X

La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-13342

Doc: ESCRITURA 0288 del 21-02-1997 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)B.F.1150922/97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORRERO CEDEVO MYRIAM

CC# 38999495

A: DUQUE DE VELEZ MARTHA LUCIA

CC# 31205940 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-2002 Radicación: 2002-12869

Doc: ESCRITURA 511 del 22-02-2002 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$8,200,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)(B.F.#10051031/26-02-2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE VELEZ MARTHA LUCIA

CC# 31205940

A: GIRALDO MEJIA OMAR DE JESUS

CC# 6058803 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-11-2009 Radicación: 2009-80456

Doc: ESCRITURA 3893 del 30-10-2009 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA : B.F. 00319259/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO MEJIA OMAR DE JESUS

CC# 6058803

A: VALENCIA MEJIA CARLOS NELSON

CC# 6043804 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191224507526587214

Nro Matrícula: 370-142422

Página 3

Impreso el 24 de Diciembre de 2019 a las 12:50:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-08-2013 Radicación: 2013-71357

Doc: ESCRITURA 2236 del 17-07-2013 NOTARIA OCTAVA de CALI

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA MEJIA CARLOS NELSON

A: VALENCIA DORIS ALONDRA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

VALOR ACTO: \$12,233,000

CC# 6083808

La guarda de la fe publica x

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104641

Doc: CERTIFICADO 9200203189 del 17-10-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN
RESOL.#0169/2009.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-104642

Doc: ESCRITURA 2543 del 23-09-2014 NOTARIA TRECE de CALI

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA RANGEL DORIS ALONDRA

A: ANTIA SAAVEDRA ALVARO

A: BERNAL MU/ OZ SANDRA LORENA

CC# 27281146

CC# 16895157 X

CC# 31305493 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-09-2015 Radicación: 2015-99669

Doc: ESCRITURA 2385 del 24-08-2015 NOTARIA TRECE de CALI

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ANTIA SAAVEDRA ALVARO

A: BERNAL MU/ OZ SANDRA LORENA

CC# 16895157 X

CC# 31305493 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191224507526587214

Nro Matrícula: 370-142422

Página 4

Impreso el 24 de Diciembre de 2019 a las 12:50:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-569407

FECHA: 24-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizados por Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 19 / 06 / 2020 11:52

Fecha Prog. Entrega: 20 / 06 / 2020



GUIA No. : 9115328064

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 288

REMITENTE	CLL 17 # 62 35	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)	
	ALVARO ANTIA SAAVEDRA		
	Tel/cel: 3127726572	Cod. Postal: 760033	
	Ciudad: CALI	Dpto: VALLE	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 16895157 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3		
		Desconocido	1	
		Refusado	2	
		No reside	3	
		Desconocido		
		No Reclamado		
		Dirección Errada		
		Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Alvario Antia
4856983

GUÍA No. 9115328064



FECHA Y HORA DE ENTREGA

20/6/2020 12:38

DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	20	Ciudad: CALI	
	Z01	VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
		CRA 1 C 1 # 71 87 BRR SAN LUIS	

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 20,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 400

Vr. M. expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,600

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1 Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000010680013

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DS-4-CL-2018-F-46 V.4

Quién Entrega:



El usuario declara expresamente que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los cartones ubicados en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencia No. 003 de marzo 2000 / MINTIC: licencia No. 3778 de Sept. 2019.

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

PARTES CONTRATANTES:

ARRENDADORES: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ
C.C. 31.305.493 DE CALI

ALVARO ANTIA SAAVEDRA
C.C. 16.895.157 DE FLORIDA

ARRENDATARIO: LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA
C.C. 38.655.304 DE CALI

COARRENDATARIO: MAURICIO GIRALDO MONTOYA
C.C. 16.798.022

VALOR DEL CONTRATO: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.
(\$350.000,00) mensual.

FECHA DE INICIO: 25 de Mayo de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN: 25 de Agosto de 2020

Entre los suscritos a saber, de una parte **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad identificados con la cédula de ciudadanía No. 31.305.493 y C.C. 16.895.157 respectivamente, actuando en nombre y representación propia, quienes en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominarán **LOS ARRENDADORES**. Y por la otra, la señora **LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.304, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, actuando en nombre y representación propia, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDATARIA**, han decidido celebrar de manera libre y autónoma el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADO A VIVIENDA URBANA**, el cual se rige de manera general por las disposiciones de la legislación civil y demás normas concordantes que rigen la materia, en especial con la Ley 820 del 2003 y de manera específica, por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto: **LOS ARRENDADORES** entregan en Arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, y este recibe a su vez, el siguiente bien inmueble.

Casa de habitación ubicada en la Calle 71 A No. 1 D 23, Barrio La Rivera 1

SEGUNDA. Duración: El termino de duración del presente contrato es de **TRES (03) meses** contados a partir del veinticinco (25) de mayo del año 2020 hasta el

diecisiete (25) de agosto del año 2020. Si al vencimiento del término anterior, y con una antelación no inferior a treinta (30) días, ninguna de las partes ha manifestado su interés de terminar el contrato, éste se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, siempre que los arrendatarios hayan cumplido las obligaciones a su cargo, con un incremento anual del IPC del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: LA ARRENDATARIA, conoce y acepta que el inmueble se encuentra en venta y por ende el contrato de arrendamiento se dará por terminado incluso antes del vencimiento del termino pactado, de llegarse a realizar la venta.

TERCERA. Canon: La contraprestación económica que LA ARRENDATARIA cancelara a LOS ARRENDADORES es de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (350.000 Pesos M/CTE)**. Este dinero será cancelado directamente a la señora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, dentro de los primeros cinco (05) días de la fecha suscrita, y se expedirá el correspondiente recibo de pago. El aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. Por lo contrario, se constituirá en mora inmediatamente terminado este plazo, lo cual LA ARRENDATARIA, deberá cancelar los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

CUARTA. Destinación: El bien inmueble, ya descrito y objeto de este contrato, solo podrá única y exclusivamente ser usado y destinado por LA ARRENDATARIA como vivienda urbana. Cualquier otro uso distinto al contenido en esta cláusula será causal de terminación del contrato.

QUINTA. Entrega: El ARRENDATARIO al momento de suscribir este contrato, declara recibir el inmueble en excelente estado y listo para prestar una función de servir, de acuerdo con el inventario anexo que hace parte del contrato.

SEXTA. Causales de terminación: Además de las causales referidas en el código civil y la ley 820 de 2003, son causales de terminación del contrato las siguientes:

POR LOS ARRENDADORES:

- La no cancelación por parte de LA ARRENDATARIA del canon establecido en este contrato.
- La no cancelación de los servicios públicos domiciliarios de tal forma que se cause la desconexión o pérdida del servicio,
- El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del LA ARRENDATARIA, sin expresa autorización de LOS ARRENDADORES.
- La incursión reiterada de LA ARRENDATARIA, en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos que impliquen contravención.
- LOS ARRENDADORES podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de

restitución, previo aviso escrito a la arrendataria a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a treinta (30) días a la referida fecha de vencimiento.

Las causales son:

- Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación.
- Cuando el inmueble haya que demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando haya que desocuparlo, por un pronto riesgo a caída y sea necesario el desalojo para evitar un daño mayor.
- Cuando haya de entregarse en cumplimiento de una obligación en un contrato de compraventa, realizado por los propietarios.
- Cuando LA **ARRENDATARIA** le dé un uso y destinación distinto al planteado en este contrato.

POR LA ARRENDATARIA:

- La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, Por acción premeditada de **LOS ARRENDADORES** o por que incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo.
- LA **ARRENDATARIA** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido a **LOS ARRENDADORES** través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de treinta tres (30) días y el pago de una indemnización equivalente al precio e tres (3) canon de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones **LOS ARRENDADORES** estarán obligados a recibir el inmueble; sino lo hiciere LA **ARRENDATARIA** podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

SEPTIMA. Cesión y subarriendo: no podrá LA **ARRENDATARIA**, dar este contrato en cesión por ningún motivo a un tercero interesado el bien inmueble objeto del mismo. Así como, tampoco podrá subarrendar de forma total o parcial el dicho bien, puesto que como ya se enuncio con anterioridad, se generará una causal de terminación del presente contrato.

OCTAVA. Renuncia: LA **ARRENDATARIA** declara que no ha tenido ni tiene en posesión el bien inmueble arrendado y por lo tanto renuncia a la posibilidad de desarrollar actos de poseedor y dueño sobre el bien inmueble objeto de este contrato.

NOVENA. Servicios Públicos Domiciliarios: El pago generado por los servicios públicos domiciliarios, serán única y exclusivamente responsabilidad de LA **ARRENDATARIA**, quien deberá efectuar dicho pago de manera oportuna y dentro de la vigencia de este contrato y sus prorrogas.

DECIMA. Clausula Penal: Si por algún motivo, las partes suscritas en este contrato, llegaran a incumplir alguna obligación contenida en la ley o en este escrito, dicha

parte deberá pagar una suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (700.000) equivalentes a dos (02) cánones de arrendamiento, por indemnización a la mora o daño causado por el incumplimiento, y si dicho perjuicio es valorado por una suma superior, se deberá pagar de igual manera la diferencia entre ambas sumas.

DECIMA SEGUNDA. Validez: Este contrato es de obligatorio cumplimiento de las partes, de igual manera anula todo convenio anterior entre ellas o terceros frente a la situación del bien inmueble, y su modificación solo podrá realizarse por escrito y con aprobación de ambas partes.

DECIMA TERCERA. Costos: Todos los gastos que se presenten de forma necesaria para la validación y suscripción de este contrato, son asumidos en su integridad por LA ARRENDATARIA.

DECIMA CUARTA. Mejoras: Toda mejora útil realizada por LA ARRENDATARIA, será a su cargo, y no podrá exigir su pago a LOS ARRENDADORES, salvo que este hubiera expresado y aceptado con anterioridad la responsabilidad de dicha mejora. De tal forma, que LA ARRENDATARIA, podrá disponer y llevarse los materiales utilizados en la reforma, sin causar daño o detrimento al bien inmueble. O LOS ARRENDADORES, podrán ofrecer el pago de lo que valdrían los materiales por separado. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1994 del código civil colombiano.

DECIMA QUINTA. Obligaciones de LOS ARRENDADORES: Además de las obligaciones estipuladas en el código civil, en su artículo 1974. **EL ARRENDADOR** deberá cumplir:

- Tener un seguimiento efectivo de las posibles eventualidades que se puedan presentar frente al buen funcionamiento del bien inmueble, y prestar una oportuna respuesta ante ellas.
- Defender y garantizar de manera oportuna y eficaz, el derecho de goce y de ejercicio que tiene LA ARRENDATARIA, ante posibles acciones de terceros.
- En caso de una reparación locativa, por un motivo de fuerza o caso fortuito, se utilice para ello, mano de obra calificada y materiales de muy buena calidad y funcionamiento. Para evitar así, un daño posterior.
- Expedir los recibos por el pago de los cánones de arrendamiento.

DECIMA SEXTA. Obligaciones de LA ARRENDATARIA. Además de las establecidas en la ley, en el artículo 1996 del código civil. Se obliga a LA ARRENDATARIA a:

- Realizar todas las medidas necesarias para la conservación idónea del bien inmueble objeto de este contrato.
- Ser responsable absoluto, sobre los daños que un tercero o persona a su cargo realice a la integridad del bien inmueble
- Pagar de forma oportuna y sin ningún contratiempo el precio del canon de arrendamiento.

- Tener siempre al día el pago de los servicios públicos domiciliarios, y evitar a de cualquier modo una suspensión a estos.

DECIMA SEPTIMA. Prohibiciones de LOS ARRENDADORES:

- Realizar cobros por fuera del canon de arrendamiento en contra de LA ARRENDATARIA de manera injustificada.
- Disponer o usar el bien inmueble para su propia satisfacción, sin el reconocimiento debido del derecho que el ARRENDATARIO posee.

DECIMA OCTAVA. Prohibiciones del Arrendatario: además de las disposiciones legales en la materia, son prohibiciones al **ARRENDATARIO** las siguientes.

- Usar o realizar dentro del bien inmueble cualquier actividad ilícita o con algún objeto ilícito.
- Realizar acciones de amo, señor y dueño del bien, o cualquier otra actividad que atente contra la propiedad del bien.
- Reformar la estructura básica del bien inmueble, o aquella que sirva de base para el sostenimiento del mismo.

DECIMA NOVENA. Reajuste: El canon de arrendamiento será ajustado en un 100% en relación con el incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (I.P.C.) en el año calendario inmediatamente anterior al del vencimiento del contrato o el que de la prórroga vigente.

VIGESIMA. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al inmueble por LA ARRENDATARIA, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. Igualmente, el ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del código civil.

VIGESIMA PRIMERA. Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, o de configurarse cualquier causal para la terminación del contrato, LA ARRENDATARIA restituirá el inmueble a LOS ARRENDADORES en las mismas buenas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregara además los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por él. Bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el dominio de LOS ARRENDADORES, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble.

VIGESIMA SEGUNDA. - TITULO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, en caso de mora en el pago del canon LOS ARRENDADORES podrá cobrar los cánones pendientes, los servicios dejados de pagar, la indemnización de los perjuicios causados y cualquier otra suma pendiente por pagar, bastando la sola afirmación y la presentación del contrato, para lo cual y el codeudor o deudores solidarios renuncian a su derecho de ser requeridos para constituirlos en mora.

VIGESIMA TERCERA. Autorización: el **ARRENDATARIO** autoriza expresamente e irrevocablemente a **LOS ARRENDADORES** a consultar información de **LA ARRENDATARIA** que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de **LA ARRENDATARIA** a este contrato.

VIGESIMA CUARTA. Abandono: **LA ARRENDATARIA** autoriza de manera expresa e irrevocable a **LOS ARRENDADORES** para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia este permanezca abandonado o deshabitado por el termino de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA QUINTA. Notificaciones: se tendrán como direcciones para las correspondientes notificaciones las siguientes:

LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA: carrea 7P #72-05, e-mail: meliarca92@gmail.com

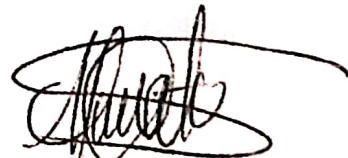
MAURICIO GIRALDO MONTOYA: Calle 35AN#3n-131 B/ Prados del Norte, teléfono: 316 521 69 54, e-mail: mauriciogiraldo110@gmail.com

Para constancia de lo aquí escrito, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecinueve (2020) dos (2) ejemplares idénticos para cada una de las partes.

ARRENDADORES.

Sandra Bernal

SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ
C.C: 31.305.493 DE CALI



ALVARO ANTIA SAAVEDRA
C.C. 16.895.157 DE FLORIDA

ARRENDATARIA

Liliana A Bolaños

LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA
C.C: 38.655.304 DE CALI

COARRENDATARIO



MAURICIO GIRALDO MONTOYA
C.C. 16.895.157 DE FLORIDA



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : EGY30C

Expedido el 05 de julio de 2020 a las 01:40:43 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10004291575	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE FLORIDA
Fecha Matrícula	25/06/2010	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	902010000043122	Fecha Acta importación	11/05/2010
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	EGY30C	Nro. Motor	152FMHIA019682		
Nro. Serie		Nro. Chasis	9F2A11105BBC00147		
Nro. VIN	9F2A11105BBC00147	Marca	AKT		
Linea	AK 110 SII	Modelo	2011		
Carroceria	SIN CARROCERIA	Color	NEGRO		
Clase	MOTOCICLETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	107	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular


05 de julio de 2020 a las 01:40:43 PM

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

 Identificación : **EGY30C**

Expedido el 05 de julio de 2020 a las 01:40:43 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	BANCOLOMBIA S.A.
Fecha de Inscripción	28/06/2010

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14699418	26/06/2015	25/06/2016	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO
14937512	22/06/2014	21/06/2015	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	14/12/2015	14/12/2016	GRUPO PREVIMOTO SAS	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	13/12/2014	13/12/2015	GRUPO PREVIMOTO SAS	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
78078903	14/12/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	GRUPO PREVIMOTO SAS
62139728	08/12/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	GRUPO PREVIMOTO SAS
45331458	01/12/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	GRUPO PREVIMOTO SAS
30136327	04/10/2012	AUTORIZADA	Tramite duplicado licencia transito,	STRIA TTOyTTE FLORIDA
30091535	03/10/2012	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	GRUPO PREVIMOTO SAS
30085720	02/10/2012	RECHAZADA	Tramite duplicado licencia transito,	STRIA TTOyTTE FLORIDA
4793851	25/06/2010	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA TTOyTTE FLORIDA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.